

Quillota, 26 de Mayo de 2023.

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

**D.A. NUM: 4969 /VISTOS:**

1. Oficio Ordinario N°CE26/2023 de 17 de mayo de 2023 de Comisión Evaluadora a Alcalde, con V° B° alcaldicio, en que solicita se declare Desierta la Licitación Pública la Licitación Pública L1 Simplificada denominada **“SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ARRIENDO DE CAMION CAPACHO PARA MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA”**, según **ID 2464-32-L123**, por inadmisibilidad de la Oferta a la Unión Temporal de Proveedores compuesta por **FYF INGENIERÍA SPA, RUT N°77.336.866-K**, y **MIGUEL FLORES UGALDE, RUT N° 9.755.227-4**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

El Oferente señores **UTP FYF Ingeniería SPA-Miguel Flores Ugalde**, presenta un contrato que formaliza la Unión Temporal de Proveedores entre los proveedores FYF Ingeniería SPA y Miguel Flores Ugalde, documento que indica en su punto Novena:

*“Responsabilidad. Cada una de las sociedades que hacen parte de la unión temporal que aquí se está conformando, responderá por incumplimientos contractuales y extracontractuales en que incurra la unión temporal, **en la proporción a su porcentaje de participación según la cláusula tercera.**”*

En relación a lo indicado, la Directiva N° 22 de la Dirección de Compras y Contratación Pública, sobre Orientaciones sobre la participación de Uniones Temporales de Proveedores en los procesos de compras, norma en su punto III Orientaciones para proveedores, letra f) Responsabilidad Solidaria:

*“Según el Reglamento, si dos o más proveedores se unen para el efecto de participar en un proceso de compra, deberán establecer, en el documento que formaliza la unión, **la solidaridad** entre las partes respecto de todas las obligaciones que se generen con la Entidad.*

*Por lo tanto, todos y cada uno de los integrantes de una UTP, serán individualmente responsables respecto de las obligaciones derivadas de la licitación y del respectivo contrato. En tal sentido, el instrumento de constitución de la UTP **no puede incluir cláusulas de exención o limitación de responsabilidad para alguno de los integrantes de la UTP.**”*

En atención a lo anterior, se realizó consulta a la Unidad Jurídica, respecto a que si el Contrato de Unión Temporal de Proveedores señalado, contraviene lo indicado en la Directiva N° 22 de la Dirección de Compras y Contratación Pública. Dicha consulta se realizó vía correo electrónico el día miércoles 26 de abril, posteriormente se reitera la consulta los días 02 y 09 de mayo, obteniendo respuesta el día 16 de mayo por parte del Abogado Pedro Arostegui Brito donde señala lo siguiente:

*“En respuesta a la materia consultada, el artículo 67 bis del Reglamento de la Ley N° 19.886 establece en su inciso 1 lo siguiente:*

*“Si dos o más proveedores se unen para el efecto de participar en un proceso de compra, deberán establecer, en el documento que formaliza la*

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Control Interno 2. Administración Municipal 3. Finanzas 4. Adquisiciones 5. Presupuesto 6. Comisión Evaluadora (Karina Piña – Marcelo Fernández – Ángela Vargas) 7. ITS (Javier Cisternas) 8. Departamento de Medio Ambiente 9. Unidad de Gestión de Riesgo y Desastres 10. Unidad de Servicios Operativos 11. Secretaría Municipal.

OCS/DMB/jlm/hhmm.-

*unión, a lo menos, la solidaridad entre las partes respecto de todas las obligaciones que se generen con la Entidad y el nombramiento de un representante o apoderado común con poderes suficientes.*"

*La Unión Temporal compuesta por FYF Ingeniería SpA y Miguel Alejandro Flores Ugalde señala en su contrato de unión temporal de fecha 29 de marzo de 2023 en la cláusula novena que: Cada una de los integrantes que forman parte de la Unión Temporal responderán en la proporción a su porcentaje de participación.*

*De esta manera, al condicionar la solidaridad no se cumple con el requisito establecido en el artículo 67 bis del Reglamento de la Ley N° 19.886, por lo que es procedente declarar inadmisibles dichas ofertas."*

Lo anterior, conforme a lo establecido en el Artículo N°9 de la Ley 19.886, que indica: **"El Órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases. Declarará Desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses"**;

Infórmese que la Comisión Evaluadora, estuvo compuesta por los siguientes funcionarios:

- Karina Piña Tapia, Funcionaria Unidad de Medio Ambiente.
  - Marcelo Fernández Barra, Funcionario Unidad de Gestión de Riesgo y Desastres.
  - Ángela Vargas Castro, Funcionaria de Servicios Operativos.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°1610 de 28 de abril de 2023 emitido por el Jefe(s) de Contabilidad y Presupuesto, por \$3.750.000.- (Otros), para la licitación "Arriendo camión capacho", además se considerará para la elaboración del presupuesto 2024, un monto de \$750.000.-, para los contratos de suministro año 2023-2024;
  3. Acto Administrativo N°18 de 22 de marzo de 2023 que aprobó Bases de Licitación Pública denominada **"SERVICIO DE ARRIENDO DE CAMIÓN GRÚA CON CAPACHO, MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA"**, ID 2464-32-L123;
  4. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Control Interno 2. Administración Municipal 3. Finanzas 4. Adquisiciones 5. Presupuesto 6. Comisión Evaluadora (Karina Piña – Marcelo Fernández – Ángela Vargas) 7. ITS (Javier Cisternas) 8. Departamento de Medio Ambiente 9. Unidad de Gestión de Riesgo y Desastres 10. Unidad de Servicios Operativos 11. Secretaría Municipal.

OCS/DMB/jlm/hhmm.-

## DECRETO

**PRIMERO:** **DECLÁRASE** Desierta la Licitación Pública la Licitación Pública L1 Simplificada denominada **“SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ARRIENDO DE CAMION CAPACHO PARA MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA”**, según **ID 2464-32-L123**, por inadmisibilidad de la Oferta a la Unión Temporal de Proveedores compuesta por **FYF INGENIERÍA SPA, RUT N°77.336.866-K**, y **MIGUEL FLORES UGALDE, RUT N° 9.755.227-4**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

El Oferente señores **UTP FYF Ingeniería SPA-Miguel Flores Ugalde**, presenta un contrato que formaliza la Unión Temporal de Proveedores entre los proveedores FYF Ingeniería SPA y Miguel Flores Ugalde, documento que indica en su punto Novena:

*“Responsabilidad. Cada una de las sociedades que hacen parte de la unión temporal que aquí se está conformando, responderá por incumplimientos contractuales y extracontractuales en que incurra la unión temporal, **en la proporción a su porcentaje de participación según la cláusula tercera.**”*

En relación a lo indicado, la Directiva N° 22 de la Dirección de Compras y Contratación Pública, sobre Orientaciones sobre la participación de Uniones Temporales de Proveedores en los procesos de compras, norma en su punto III Orientaciones para proveedores, letra f) Responsabilidad Solidaria:

*“Según el Reglamento, si dos o más proveedores se unen para el efecto de participar en un proceso de compra, deberán establecer, en el documento que formaliza la unión, **la solidaridad** entre las partes respecto de todas las obligaciones que se generen con la Entidad.*

*Por lo tanto, todos y cada uno de los integrantes de una UTP, serán individualmente responsables respecto de las obligaciones derivadas de la licitación y del respectivo contrato. En tal sentido, el instrumento de constitución de la UTP **no puede incluir cláusulas de exención o limitación de responsabilidad para alguno de los integrantes de la UTP.**”*

En atención a lo anterior, se realizó consulta a la Unidad Jurídica, respecto a que si el Contrato de Unión Temporal de Proveedores señalado, contraviene lo indicado en la Directiva N° 22 de la Dirección de Compras y Contratación Pública. Dicha consulta se realizó vía correo electrónico el día miércoles 26 de abril, posteriormente se reitera la consulta los días 02 y 09 de mayo, obteniendo respuesta el día 16 de mayo por parte del Abogado Pedro Arostegui Brito donde señala lo siguiente:

*“En respuesta a la materia consultada, el artículo 67 bis del Reglamento de la Ley N° 19.886 establece en su inciso 1 lo siguiente:*

*“Si dos o más proveedores se unen para el efecto de participar en un proceso de compra, deberán establecer, en el documento que formaliza la unión, a lo menos, **la solidaridad entre las partes respecto de todas las obligaciones que se generen con la Entidad y el nombramiento de un representante o apoderado común con poderes suficientes.**”*

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Control Interno 2. Administración Municipal 3. Finanzas 4. Adquisiciones 5. Presupuesto 6. Comisión Evaluadora (Karina Piña – Marcelo Fernández – Ángela Vargas) 7. ITS (Javier Cisternas) 8. Departamento de Medio Ambiente 9. Unidad de Gestión de Riesgo y Desastres 10. Unidad de Servicios Operativos 11. Secretaría Municipal.

OCS/DMB/jlm/hhmm.-

La Unión Temporal compuesta por FYF Ingeniería SpA y Miguel Alejandro Flores Ugalde señala en su contrato de unión temporal de fecha 29 de marzo de 2023 en la cláusula novena que: Cada una de los integrantes que forman parte de la Unión Temporal responderán en la proporción a su porcentaje de participación.

De esta manera, al condicionar la solidaridad no se cumple con el requisito establecido en el artículo 67 bis del Reglamento de la Ley N° 19.886, por lo que es procedente declarar inadmisibles dichas ofertas.”

Lo anterior, conforme a lo establecido en el Artículo N°9 de la Ley 19.886, que indica: **“El Órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases. Declarará Desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses”**;

**SEGUNDO:** **INFÓRMESE** que la Comisión Evaluadora, estuvo compuesta por los siguientes funcionarios:

- Karina Piña Tapia, Funcionaria Unidad de Medio Ambiente.
- Marcelo Fernández Barra, Funcionario Unidad de Gestión de Riesgo y Desastres.
- Ángela Vargas Castro, Funcionaria de Servicios Operativos.

**TERCERO:** **ADOPTEN** la Jefa de la Unidad de Adquisiciones, el Encargado de Medio Ambiente, el Encargado de la Unidad de Gestión de Riesgo y Desastres y el Jefe de Servicios Operativos, las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.



Firmado Digitalmente por  
**DIONISIO MANZO BARBOZA**  
ARQUITECTO  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA  
MINISTRO DE FE



Firmado Digitalmente por  
**OSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ**  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Control Interno 2. Administración Municipal 3. Finanzas 4. Adquisiciones 5. Presupuesto 6. Comisión Evaluadora (Karina Piña – Marcelo Fernández – Ángela Vargas) 7. ITS (Javier Cisternas) 8. Departamento de Medio Ambiente 9. Unidad de Gestión de Riesgo y Desastres 10. Unidad de Servicios Operativos 11. Secretaría Municipal.

OCS/DMB/jlm/hhmm.-